

ACTA PARA LA ACLARACION DE CUENTAS Y SANEAMIENTO CONTABLE PARA DEPURAR Y CONCILIAR LAS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR ENTRE COOSALUD EPS Y HOSPITALES (PUBLICOS O PRIVADOS) Y CLINICAS, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

COOSALUD EPS, entidad identificada con el Nit No 900.226.715, actuando de acuerdo con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, procedió a citar a la entidad beneficiaria del pago, con el objeto de contribuir al saneamiento y aclaración de cuentas del sector a través del cruce de información en cita presencial el día 11 de diciembre de 2023.

GREMIO ASISTENTE: ACHC – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HOSPITALES Y CLINICAS.

PARTES:

ENTIDAD PAGADORA: COOSALUD EPS

NIT DE LA EPS: 900.226.715

ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO

NIT DE LA IPS: 891180134

Reunidas las partes se procede a revisar Contratos, Liquidación de contratos, Glosas y Cuentas por cobrar o pagar. De conformidad con lo anterior, el Representante Legal, Gerente o responsable de la Entidad Pagadora y el Representante Legal, Gerente o responsable de la Empresa Social del Estado, Hospital o clínica se comprometen a lo siguiente:

POR PARTE DE LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS

COMPROMISOS FINANCIEROS:

Se acuerda pago de \$ 46.734.997 CORRESPONDIENTES A CONCILIACION DE GLOSAS REALIZADA EL DIA 15 agosto de 2023 (ACTA ANEXA A ESTE DOCUMENTOS)

CUOTA	VALOR	FECHA DE PAGO
CUOTA 1.	46.734.997	29/12/2023

COMPROMISOS DEL AREA DE AUDITORIA

1. ENVIO DE RELACION DE FACTURAS GLOSADAS

SE REALIZO CONCILIACION EL DIA 15 agosto de 2023

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO:

LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO de manera libre, expresa y espontánea acepta y manifiesta lo siguiente: a). Se obliga a no instaurar y desiste de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con toda prestación de pagada por Coosalud Eps, o no llegue adeudarse. b). Se obliga a revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de transacción y notificar en el reporte siguiente generado de Circular 030 de 2013 y demás normas que regulan la materia, los resultados de la presente transacción. c). Reconoce que la facturación y suma reclamada corresponde al valor adeudado y avalado, con la suscripción de este contrato transaccional. d) Con la firma del presente documento, el representante legal de LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO certifica bajo la gravedad del juramento, que ningunas las facturas establecidas transadas se encuentran caducadas o prescritas, o corresponden a insumos cobrados sin observancia del principio de integralidad, o que corresponde a otro pagador o fuente de pago, ejemplo Soat, etc y en el evento que sea requerido por la auditoria de Coosalud, auditoria forense o de un ente de control o judicial realizar descuentos de facturas transadas por improcedencia del pago o sean pagadas por la Adres u otra aseguradora o compañía, la entidad pagadora deberá realizar el descuento o recobro informándole a la entidad beneficiaria del pago del motivo del descuento cobro o recobro. e). La entidad beneficiaria del pago con la firma del presente acuerdo se obliga de forma inmediata a registrarlos con los pagos por cuentas aprobadas, cierres de vigencia y depurar en sus estados financieros aquellos pagos realizados por la EPS que no habían sido registrados por la IPS, así como las facturas reconocidas y no reconocidas, glosas, descuentos y demás identificaciones en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de la entidad beneficiaria del pago y la entidad pagadora, con el objeto de garantizar información fidedigna y conciliada ante el SGSSS.

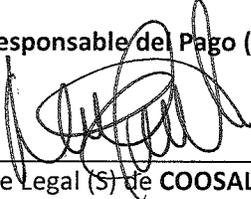
SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS Y CONTACTO

realizarán seguimiento a los presentes compromisos los siguientes funcionarios de Coosalud, identificándose como se detalla a continuación:

Responsable para revisar soporte de pago:		Responsable auditoria, facturas devueltas y glosas.
NOMBRE	Yanine Margarita Porras Villa	Ana Patricia Vasco Ríos
CARGO:	Asistente de presidencia	Auditora
E- MAIL:	yaporras@coosalud.com	apvasco@auditoriaeps.com

En señal de aceptación suscriben la presente los siguientes representantes o delegados:

Entidad Responsable del Pago (COOSALUD EPS).

Firma: 
 Represente Legal (S) de COOSALUD EPS.

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO

Firma: 
 Nombre: HECTOR MARIO ANTUNDUAGA CLEVES
 C.C.: 12.228.273
 Cargo: CORDINADOR DE CARTERA (APODERADO)
 E-mail: cartera@hospitalpitalito.gov.co



Huella dactilar

COOSALUD										
ACTA DE CONCILIACION EVENTO										
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO										
EAPB										
Fecha										
COOSALUD EPS-S										
15 de agosto 2023										
Departamento	HUILA									
Municipio	PITALITO									
FACTURA	SUB FACTURA	COD. GLOSA	VALOR FACTURA	DEPARTAMENTO DE AFILIADO	VALOR GLOSA INICIAL	VALOR PENDIENTE POR CONCILIAR	VALOR ACEPTA EPS CONCILIACION	VALOR ACEPTA IPS CONCILIACION	VALOR RETERADO	CONCILIACION
HSPE519478	HSPE519478	GL-25765432843585	\$ 98.000	HUILA	\$ 26.800	\$ 26.800	\$ 26.800	-	-	EPS levanta glosa por MVC por 26800 ECO., Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coosalud EPS
HSPE519481	HSPE519481	GL-25765432843586	\$ 150.500	HUILA	\$ 18.800	\$ 18.800	\$ 18.800	-	-	EPS levanta glosa por MVC por \$18800 Rx. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coosalud EPS
HSPE542181	HSPE542181	GL-25765432843587	\$ 85.900	HUILA	\$ 20.100	\$ 20.100	\$ 20.100	-	-	EPS levanta glosa por MVC por \$20100 consulta de urgencias. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coosalud EPS
HSPE519680	HSPE519680	GL-25765432843588	\$ 64.500	HUILA	\$ 17.700	\$ 17.700	\$ 17.700	-	-	EPS levanta glosa por MVC por \$17700 consulta ambulatoria por medicina especializada. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coosalud EPS
HSPE540618	HSPE540618	GL-25765432843589	\$ 64.500	HUILA	\$ 17.700	\$ 17.700	\$ 17.700	-	-	EPS levanta glosa por MVC por \$17700 consulta ambulatoria por medicina especializada. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coosalud EPS
HSPE538797	HSPE538797	GL-25765432843590	\$ 64.500	HUILA	\$ 17.700	\$ 17.700	\$ 17.700	-	-	EPS levanta glosa por MVC por \$17700 consulta ambulatoria por medicina especializada. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coosalud EPS
HSPE538736	HSPE538736	GL-25765432843591	\$ 64.500	HUILA	\$ 17.700	\$ 17.700	\$ 17.700	-	-	EPS levanta glosa por MVC por \$17700 consulta ambulatoria por medicina especializada. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coosalud EPS

HSPE492886	HSPE492886	GL-2592830320637	\$ 2.192.150	HUILA	\$ 646.920	\$ 646.920	347.595	\$ 299.325	IPS acepta glosa por \$ 299.325 de adenosina. EPS levanta glosa por MVC por \$ 20.100 consulta de medico general, MVC por \$ 15.060 de cuidado intrahospitalario, MVC de laboratorio por \$ 118.435, MVC de Rx por \$ 24.500, MVC por TAC de craneo \$ 169.500. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coos salud EPS
HSPE539383	HSPE539383	GL-769261231841	\$ 484.450	HUILA	\$ 119.006	\$ 119.006	\$ 119.006		EPS levanta glosa por MVC por \$ 59.500 de estancia, MVC \$ 42.406 por cambio de yeso y derechos de sala, MVC \$ 17.100 RX. Para el momento de la atención ESE sin convenio se factura a SOAT vigente. Convenio empieza a partir del 07 de julio del 2023 enviado por Alejandra Tomé Franco, directora Financiera y Administrativa, Regional Centro Coos salud EPS
TOTAL			171.506.828		\$ 51.455.732	51.455.732	46.734.997	4.222.235	498.500

RESULTADO CONCILIACION	
VALOR FACTURADO	\$ 171.506.828
VALOR GLOSA INICIAL	\$ 51.455.732
VALOR PENDIENTE POR	\$ 51.455.732
VALOR ACEPTADO EPS	\$ 46.734.997
VALOR ACEPTADO IPS	\$ 4.222.235
VALOR RATIFICADO	\$ 498.500

La presente acta se expide en la ciudad de MEDELLIN, el día 16 de agosto 2023 y se suscribe por los funcionarios representantes de las entidades que participan en el proceso de conciliacion

John Angel Salamanca V.
 JOHN ANGEL SALAMANCA VARGAS
 TECNICO PREAUDITOR
 FUNCIONARIO QUE REPRESENTA A LA IPS

Natalia Adick J.

NATALIA ANDREA OLARTE LOPEZ
 LIDER DE COCILIACIONES
 FUNCIONARIO QUE REPRESENTA A LA EPS

Miguel B. Concedin



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA

CALLE 3ª SUR N° 1B-45

TELS: 36 25 00 - 36 25 04

NIT: 8-91180134-2



Pitalito, 07 de Diciembre de 2023.

Señores
COOSALUD
Bogotá



Reciban un cordial saludo:

DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ, mayor de edad vecina de la ciudad de Pitalito, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.765.637 expedida en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA, con Nit 891180134-2 con domicilio principal en la ciudad de Pitalito Huila, calidad que demuestro mediante Decreto 0109 del 30 de Marzo de 2020 y Acta de Posesión 050 del 31 de Marzo de 2020 emanado de la Gobernación del Huila, informo a ustedes que AUTORIZO al Doctor HECTOR MARIO ARTUNDUAGA CLEVES, identificado con cédula de ciudadanía 12.228.273 de Pitalito Huila, asignado al proceso de coordinación de cartera en la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, por el Sindicato de Apoyo en Salud SIAPSA, para que me represente ante Jornada de Normalización de Cartera EPS COOSALUD, convocada por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas en la ciudad de Bogotá, el día lunes 11 de Diciembre de 2023.

Agradezco la atención que le sea brindada al Doctor HECTOR MARIO ARTUNDUAGA CLEVES.

Atentamente

DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente

Autorizado:

HECTOR MARIO ARTUNDUAGA CLEVES
C.C. 12.228.273 de Pitalito

Revisó: Dra. Erika Blánco Santiago Torres
Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

Te atendemos

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO

AL ANTECEDER MEMORIAL BRIGIDA R: Coahuila

PUE PRESENTAR ORIGINALMENTE POR: Drupa

QUIEN SE PRESENTO CON C.C. No. 5176563

EXPEDE EN: COAHUILA

ANTE EL CIRCULO NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PITALITO (H)
NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN
LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3295 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- FIRMA FUERA DEL DESPACHO
- TRAS EXCEPCIONES DE LEY



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.765.637

NUMERO

MUNOZ MUNOZ

APELLIDOS

DIANA VICTORIA

NOMBRES

Diana Victoria Munoz H

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1965

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

AB+

G.S. RH

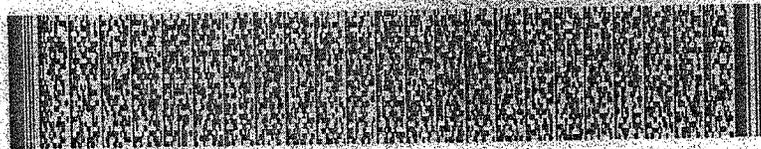
F

SEXO

16-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvarez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBAREZ CRUZ SENGIER LOPEZ



A-1906100-50150151-F-0051765637-20060926

0025406269A 02 210317752



GOBERNACIÓN DEL HUILA

ACTA DE POSESIÓN No. 050

DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ

En Nelva, a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo
del año Dos mil veinte (2020).

se presentó al Despacho del Gobernador, el (la) Señor(a - Ita) Diana Victoria
Muñoz Muñoz

Con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente de La E.S.E.
Departamental Hospital San Antonio de
Pitalito (H), nombrada mediante Decreto
Departamental No 0109 de 30 de Marzo
de 2020

El Gobernador del Departamento le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió
cumplir fielmente los deberes de su cargo, a su leal saber y entender. El posesionado presentó la
cédula de ciudadanía No. 51.765.837 Expedida en Bogotá D.C.

Libreta Militar No. _____ Expedida en el distrito Militar No. _____

Certificado de policía No. _____ del _____

Antecedentes disciplinarios No. _____ del _____

expedido por la Procuraduría General de la Nación, Declaración de Bienes y Rentas del
Departamento Administrativo de la Función Pública. Carne de afiliación a seguridad social
de _____

Carne de afiliación a Fondo de Pensiones de _____

Otorgó fianza ante la compañía _____

Mediante Póliza No. _____ Tiene una asignación mensual de _____
()

y no devenga otro sueldo del tesoro público.

En constancia se firma la presente diligencia.

Esta posesión rige a partir de la fecha.

El Gobernador [Firma]

El Posesionado [Firma]

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Los Entes Dignos Lideran
el Desarrollo



DECRETO No. **0109** DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E.
Departamental Hospital San Antonio de Pitalito (H)."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de Julio 13 de 2.016, el Decreto 1427 de septiembre 1º de 2.016 y la Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016 del DAFP y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 123, establece que:

"ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."

Que la naturaleza de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se encuentra regulado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, así como los artículos 38 numeral 2 literal d y 83 de la Ley 489 de 1.998:

"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo." (Ley 100 de 1.993).



19

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. **0109** DE 2020

Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E.
Departamental Hospital San Antonio de Pitalito (H). "

"ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;"

(...)

ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicioneen." (Ley 489 de 1.998).

Que lo atinente al nombramiento de los Gerentes o Directores de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en los distintos niveles y ordenes, se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20, la cual dispuso:

"ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, ADELANTAR LOS NOMBRAMIENTOS regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL HUILA
LOS UNIDOS SIGUEN UNOS
CERTIDUMBRE



DECRETO No. 0109 DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital San Antonio de Pitalito (H)."

nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.*

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo."

Que La norma precedentemente transcrita, fue debidamente estudiada por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C/046 de 23 de mayo de 2.018, mediante la cual declaró exequible dicho artículo, argumentando:

"41. En consecuencia, el Legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional, por el Presidente de la República.



9

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



LA TRICOLOR Y EL EJE
LOS DIGNOS DE SAN LOPEZ
GOBERNADORA



DECRETO No. **0109** DE 2020

Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E.
Departamental Hospital San Antonio de Pitalito (H). "

(...)

42. Ahora bien, la determinación de este cargo como uno de los exceptuados de la carrera administrativa es completamente legítima. Lo anterior, puesto que el como se ha expuesto ampliamente artículo 125 de la Carta Superior no exige que todos los cargos de la función pública sean de carrera, sino que entiende que la estructura orgánica del Estado admite funcionarios y empleados públicos que no sigan esa regla. En este sentido, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, al establecer en su inciso primero que su nombramiento se hará por el Presidente de la República, gobernadores y alcaldes como la regla general y residual en el periodo de transición (parágrafo transitorio, incisos segundo y tercero), regula una expresión del artículo 125 de la Constitución, lo cual se encuentra dentro del amplio margen de configuración del Legislador.

(...)

46. En conclusión, los apartes del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 acusados que establecen la designación de los directores o gerentes de las ESE como una expresión de un cargo de libre nombramiento y remoción no violan el artículo 125 de la Constitución ni el principio del mérito toda vez que esa misma disposición permite formas diferentes a la carrera administrativa y del concurso de méritos como formas de acceso a empleos públicos. Por lo anterior, se concluye que el cargo no prospera."

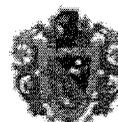
Que, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que así mismo, el Decreto 1427 del 1º de septiembre de 2.016, expedido por el Ministerio de Salud en su Artículo 2.5.3.8.5.3. dispuso:

"Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento

A

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Los Cerros Guisan Losos
GOBERNANDO



DECRETO No. 0109 DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital San Antonio de Pitalito (H)."

Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia"

Que el mencionado Decreto, establece en su artículo 2.5.3.8.5.5. que:

"Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y la respectiva evaluación de las competencias aplicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicado mediante oficio calendarado el 30 de marzo de 2.020, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, se tiene que la Doctora DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.765.637 de Bogotá D.C., obtuvo calificación satisfactoria que permite proceder según las competencias legales y constitucionales, al nombramiento en propiedad en el cargo de Gerente de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO, por cumplir con los requisitos para desempeñarse en el cargo.

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAR a la Doctora **DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.765.637 de Bogotá D.C., en el cargo de GERENTE de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO, a partir del 1 de abril de 2.020.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente Decreto, a la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO y a la Secretaría de Salud Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el nombramiento por escrito y en caso de aceptación del mismo, désele posesión del cargo previo el lleno de los requisitos legales.



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. **0109** DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E.
Departamental Hospital San Antonio de Pitalito (H)."

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, 30 MAR 2020.


LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador del Huila

Proyectó: Alex Paolo García Núñez. Asesor Jurídico Externo

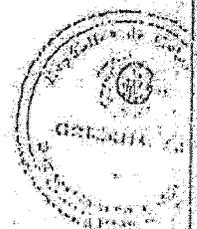
GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL COAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

1

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ordenanza No. 037 de 1992; y



CONSIDERANDO

- Que la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 037 de 1992, otorgó facultades al Gobernador del Departamento, para que en virtud de éstas, procediera a definir la naturaleza jurídica de las entidades que prestan servicios de salud, según los niveles de atención, señalados en la Ley 10 de 1990;
- Que la Ley 60 de 1993, en su artículo 35, establece que los entes territoriales respectivos, deben adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya logrado precisar y que estén siendo administradas y sostenidas por el estado, todo ello, de conformidad con los reglamentos departamental y municipal y las disposiciones de las leyes 10 de 1990 y 60 y 100 de 1993;
- Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 197, establece que las entidades territoriales deberán disponer dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en el Capítulo III, Título II del Libro Segundo de la misma disposición;
- Que estructural y funcionalmente los hospitales Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva, San Vicente de Paúl del municipio de Garzón, San Antonio del municipio de Pitalito y San Antonio de Padua del municipio de la Plata, han venido operando tradicionalmente, bajo la administración del Servicio Seccional de Salud del Huila y con recursos humanos, financieros, físicos y técnicos, financiados con dineros del estado, provenientes del situado fiscal, rentas cedidas de la nación, recursos propios

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1993

" POR EL CUAL SE CONSTITUYERAN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

DECRETA :

CAPITULO I

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DOMICILIO. Transformanse los Hospitales: Hernando Moncalcano Perdomo ubicado en la ciudad de Neiva; San Vicente de Paúl localizado en el municipio de Garzón; San Antonio ubicado en el municipio de Pitalito y San Antonio de Padua localizado en el municipio de la Plata, en Empresas Sociales de Salud de carácter departamental, las cuales tendrán personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1298 de 1994 y demás normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2o. OBJETIVO PRINCIPAL. El objetivo principal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental de que trata el artículo anterior, es la prestación de los servicios de salud, como parte del servicio público de seguridad social en el departamento, conforme a los principios de calidad, eficiencia, eficacia, equidad y celeridad.

ARTICULO 3o. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BASICA. Las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, determinadas en el artículo 1o. del presente decreto, tendrán una estructura administrativa básica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 10 de 1990, Decreto No. 1298 de 1994 y demás normas reglamentarias o complementarias.

ARTICULO 4o. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, constituidas en este Decreto, será el Director o Gerente de la misma.

REVISADO
por el Jefe del Departamento

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

3

ARTICULO 5o. DESIGNACION DEL DIRECTOR O GERENTE. A partir del 31 de marzo de 1995 la designación de los directores o gerentes de las empresas sociales del Estado del orden departamental, serán nombrados por el Gobernador del Departamento, de terna que le presente la respectiva Junta Directiva, constituidas según las disposiciones de la ley 10 de 1990 y demás normas reglamentarias y complementarias. El Director tendrá un periodo de tres (3) años prorrogables, de conformidad con disposiciones contempladas en el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO 1o. A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta el 30 de Marzo de 1995, la nominación de los Directores y/o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado contempladas en esta norma, se hará de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3o del Artículo 19 de la Ley 10 de 1990, sin periodo fijo y nombrado de terna presentada por la Junta Directiva respectiva.

PARAGRAFO 2o. El representante legal de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, se regirán en materia salarial por el régimen especial que reglamente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva empresa.

ARTICULO 6o. ESTATUTO DE PERSONAL. Las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado de que trata el presente decreto tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, de conformidad a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y sus normas reglamentarias, cuya clasificación deberá ser expedida por la Junta Directiva de la respectiva Empresa.

ARTICULO 7o. DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Salvo disposiciones legales en contrario, los actos administrativos que dicten las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental, en cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a los procedimientos administrativos, que se someten al régimen previsto para este tipo de instituciones.

ARTICULO 8o. DEL REGIMEN CONTRACTUAL. En materia contractual, las Empresas Sociales de Salud de carácter departamental, se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

4

las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración pública.

ARTICULO 9o. DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El Régimen presupuestal de las Empresas, será el que se provea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contraprestación de servicios, en los términos previstos en la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO 1o. Por tratarse de entidades públicas podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

PARAGRAFO 2o. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 10. DEL CONTROL DE TUTELA. Las Empresas Sociales del Estado: Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo ubicada en la ciudad de Neiva; Hospital Departamental San Vicente de Paul localizada en el municipio de Garzón; Hospital Departamental San Antonio ubicada en el municipio de Pitalito y Hospital Departamental San Antonio de Padua localizada en el municipio de la Plata, por hacer parte del Sistema de Salud Integral del Departamento, estarán sometidas al control de la tutela de la Secretaría de Salud del Departamento.

ARTICULO 11o. DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal de las entidades de que trata este Decreto, se hará por la Contraloría General del departamento.

ARTICULO 12o. CONTROL INTERNO. Las Empresas Sociales de Salud de carácter departamental constituidas en el presente Decreto, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, se regirán en materia de control interno por los Decretos Departamentales 450 y 451 de 1994, sobre estructura del sistema, procedimientos y creación de la Oficina de Control Interno, para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales y con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad.

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 19
= 58

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL. "

5

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13o. BIENES, RENTAS Y OTROS INGRESOS. El patrimonio de las Empresas Sociales del Estado: Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva; Hospital Departamental San Vicente de Paúl del municipio de Garzón; Hospital Departamental San Antonio del municipio de Pitalito y Hospital Departamental San Antonio de Padua del municipio de La Plata, estará constituido en cada caso por:

1. Todos los bienes y aportes que la nación, el departamento, los municipios o cualquier otra entidad oficial o privada le transfiera, para la prestación de los servicios que constituyen su objeto;
2. Los bienes muebles e inmuebles y demás elementos y dotaciones que tengan en la actualidad los hospitales: Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, San Vicente de Paúl de Garzón, San Antonio de Pitalito y San Antonio de Padua de la Plata, para su funcionamiento;
3. Los ingresos propios, provenientes de la venta de los servicios;
4. Cualquier tecnología o proceso científico que las Empresas Sociales del Estado, creen o desarrollen fruto del trabajo de sus funcionarios vinculados a la institución de planta o por contrato u ordenados por la entidad;
5. Todos los demás bienes y rentas que a cualquier título adquieran.

CAPITULO III

NORMAS TRANSITORIAS.

REVISADO
20/02/74

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1994

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL "

6

ARTICULO 14o. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El departamento y las administraciones actuales de los hospitales mencionados, tendrán plazo para hacer los ajustes administrativos, financieros y laborales necesarios hasta el 30 de marzo de 1.995, para entrar a funcionar a partir del 31 de Marzo con la nueva estructura que rige estos organismos, de acuerdo al decreto 1298 de 1994 y demás normas vigentes. Mientras tanto las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental constituidas en el presente decreto, continuarán con la actual estructura organizacional, funcional y la planta de personal hasta el 30 de marzo de 1.995.

PARAGRAFO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Empresas Sociales del Estado de carácter departamental constituidas en este Decreto, se rigen por el régimen salarial especial, que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 15o. PERSONAL PRIMER NIVEL DE ATENCION. El personal de los hospitales de que trata en el presente decreto, y que prestan servicios de primer nivel, deberán ser definidas y transferidas si se hace necesario a los respectivos municipios, por convenios entre el departamento y los municipios.

ARTICULO 16o. HOSPITALES DEL PRIMER NIVEL. Los hospitales locales: Tulia Duran de Borrero del municipio de Baraya, María Auxiliadora del municipio de Iquira, Nuestra Señora del Rosario del municipio de Compoalegre, Luis Felipe Cabrera del municipio de Algeciras, San Francisco de Asis del municipio de Palermo, San Carlos del municipio de Alpe, Santa Teresa del municipio de Tosalia, San Antonio del municipio del Agrado, San Antonio del municipio de Tarqui, San Antonio del municipio de Gigante, Nuestra Señora de Fátima del municipio de Suaza, Arcenio Repino Vanegas del municipio de San Agustín y San Antonio de Timaná; por ser del primer nivel de atención, serán entregados a los respectivos municipios, una vez se dé el proceso de municipalización de la salud, de que trata la ley 10 de 1990.

PARAGRAFO 1o. El Departamento del Huila adelantará las gestiones necesarias ante los municipios para transformar los hospitales de su jurisdicción, en Empresas Sociales del Estado nivel municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la ley 100 de 1993, para lo cual el departamento prestará la asistencia respectiva.

GOBERNACION DEL HUILA

Decreto No. 730 de 1954

" POR EL CUAL SE CONSTITUYEN CUATRO (4) EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARACTER DEPARTAMENTAL. "

7

PARAGRAFO 2o. En tanto los municipios del departamento asumen sus respectivas competencias, las instituciones del primer nivel de atención conservarán el esquema actual de administración, bajo la dirección de la Secretaría de Salud del Departamento.

ARTICULO 17o. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES. El Gobierno Departamental, efectuará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 18o. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que lo sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva a los

1 - AGO. 1954

JULIO ENRIQUE ORTIZ CUENCA
Gobernador



JAIMÉ YONDA PRYAGOS
Director de Planeación

HONORABLE HOMERITO GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Hacienda

